

presa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento común, otorgada la licencia interesada.

Según se dispone en el artículo 173 de la citada Ley, las licencias se otorgan por plazos determinados, siendo éstos, para el caso de que no hayan sido concretados expresamente, de un año para iniciar las obras y tres para su finalización. Por su parte, el citado artículo de la posibilidad prórrogas de los plazos referidos, si bien por una sola vez y por período no superior al inicialmente acordado, siempre y cuando ésta se solicite antes de la finalización de aquél, tal y como dispone el art. 49.3 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre.

Considerando que han transcurrido los plazos a que se refiere el citado art., sin que se haya llevado a cabo actividad alguna, produciéndose, procede la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo. Por su parte dispone el art. 22.5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que la declaración de caducidad deberá dictarse previa audiencia de los interesados durante un plazo de quince días, y deberá notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento.

En base al artículo 21.1 de la Ley 7/1995, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente he resuelto:

Primero.—Dar trámite de audiencia a doña M<sup>a</sup> Clotilde Fernández de Velasco, en representación de Promociones Hispalenses Sanvi S.L. para que, durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente Resolución, pueda presentar las alegaciones oportunas y aportar aquellos documentos y justificantes que estime pertinentes en relación con el expediente 28/2006, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la presente resolución es de trámite y no pone fin al procedimiento administrativo (art. 109.c) de la Ley 30/92 y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril). No obstante, si considera que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produce indefensión o perjuicio irreparable a sus derechos e intereses legítimos (art. 107.1 LRJPAC), podrá interponer contra la misma recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (art. 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó la Resolución (art. 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (arts. 8 de la Ley 29/98, y 116 de la Ley 30/92), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición de recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

En Burguillos a 5 de marzo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Domingo Delgado Pino.

253W-3310

## CAMAS

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que por este Ayuntamiento se tramita expediente para proceder a dar de baja en el Padrón Mu-

nicipal de Habitantes a don Julio Alberto Santos Carmona, don Orest Lechyshyn, doña Yunusova Venera y don Raúl Vallejo Amodeo, por no residir en este municipio durante la mayor parte del año.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se pone de manifiesto el citado expediente a los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, plaza de Nuestra Señora de los Dolores s/n, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, manifiesten si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

En Camas, 3 de febrero de 2012.—La Alcaldesa accidental, Estrella Borrero Palma.

253W-2225

## CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde-Presidente del Ilmo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que por este Ayuntamiento se tramita expediente para proceder a dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a don José Manuel Martín Pérez, don David Martín Pérez, doña Reyes Clemente Barrragán, doña Dolores Barco Delgado, doña Josefa Vázquez Díaz, don Daniel Navi Loras, don José Antonio Morillas González y doña Luz Carime Morales Morales, por no residir en este municipio durante la mayor parte del año.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se pone de manifiesto el citado expediente a los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, plaza de Nuestra Señora de los Dolores s/n, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, manifiesten si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

En Camas a 23 de febrero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

253W-2786

## CAÑADA ROSAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cañada Rosal, en sesión ordinaria de fecha 29 de febrero corriente, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Cañada Rosal, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de noviembre de 2011, la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Cañada Rosal, y sometida la misma a período de información pública.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma, del informe de Secretaría de fecha 6 de febrero de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento de Cañada Rosal en sesión ordinaria de fecha 29 de febrero de 2012, previa deliberación, y por unanimidad, de los miembros asistentes, acuerda:

Primero.—Estimar la alegación presentada por don José Manuel Moreno Ruger, por considerar que la Ordenanza aprobada inicialmente es legalmente válida, pues se ajusta a la normativa superior, de orden estatal actualmente vigente si bien el Decreto 42/2008, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en que se basa la alegación, la complementa y desarrolla en una serie de cuestiones técnicas y de interés.

Segundo.—Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Cañada Rosal, una vez resuelta la alegación presentada e incorporada a la misma las modificaciones derivadas de dicha alegación, con la redacción que a continuación se recoge:

#### Artículo 1.—*Objeto*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y desarrollado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Decreto 42/2008 de 12 de febrero.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

#### Artículo 2.—*Ámbito de aplicación*

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cañada Rosal, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este municipio.

#### Artículo 3.—*Animales potencialmente peligrosos*

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- i) Presa canario
- j) Perro Presa Mallorquín
- k) Bull Terrier
- l) Dogo de Burdeos
- m) Doberman
- n) Mastín Napolitano.

Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- o) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- p) Marcado carácter y gran valor.
- q) Pelo corto.

r) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.

s) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

t) Cuello ancho, musculoso y corto.

u) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

v) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Animales Agresivos que hayan mordido a personas o animales cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.

Perros adiestrados para el ataque

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

#### Artículo 4.—*La licencia municipal*

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 5.—*Órgano competente para otorgar la licencia*

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Artículo 6.—*Requisitos para la solicitud de la licencia*

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad.

No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Certificado de aptitud psicológica y física.

Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 175.000 euros.

No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

#### Artículo 7.—*Plazo*

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

**Artículo 8.—Registro municipal de animales potencialmente peligrosos**

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
- Convivir con los seres humanos.
- Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección...

**Artículo 9.—Identificación**

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar al animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

**Artículo 10.—Obligaciones de los tenedores**

El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de no más de 1 metro de longitud, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.

En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

**Artículo 11.—Infracciones y sanciones**

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,

en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

**Disposición transitoria**

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de un mes, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

**Disposición final primera**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla y el Decreto 42/2008 de 12 de febrero que la desarrollada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando derogadas o modificadas por las normas legales, reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias, estatales o autonómicas, que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

**Disposición final segunda**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha Ley.

Tercero.—Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Cañada Rosal, en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de documento y realización de cuantos actos sean precisos conforme a derecho para el debido desenvolvimiento del presente acuerdo.»

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Cañada Rosal a 1 de marzo de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Losada Fernández.

253W-3078

## CARMONA

Habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 8 de febrero de 2012 el instrumento de planeamiento urbanístico denominado “la Modificación n.º 7 de las Normas Subsidiarias Municipales Adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía: Artículo 19 de las Normas para el suelo no urbanizable sobre explotaciones ganaderas intensivas”, inscrito en el Registro Municipal de Planeamiento con el número de inserción 35 y en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento con el número de registro 5142, libro de registro Carmona, en la sección de instrumentos de planeamiento; para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el citado acuerdo de aprobación, así como el articulado de sus Normas Urbanísticas.